

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas que regirán durante la explotación de este aprovechamiento y, en su caso, las de unificación de las resultantes y de las vigentes en los abastecimientos actuales de las Villas de Gavá y Viladecans, debiendo tramitarse el oportuno expediente con la información pública reglamentaria.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El concesionario, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras que haya de ejecutar en o bajo terrenos de dominio público, el cual quedará como fianzamiento definitivo para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

15. En el caso de que, en algún momento, las aguas procedentes de este aprovechamiento no reunieran las condiciones de potabilidad exigibles para su suministro, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de una estación depuradora, a requerimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y previa la presentación de un proyecto que corresponde aprobar a la misma.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de trasvase del río Athama al embalse de los Bernejales. Pieza número 2. Término municipal de Athama de Granada (Granada).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 183-G.R. que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de junio de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de junio de 1971, en el periódico «Patria», de fecha 8 de junio de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Athama de Granada, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 7 de agosto de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.802-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 2321/1971, de 13 de agosto, por el que se constituye como filial del Museo de Bellas Artes de Sevilla el Museo-Templo de la Anunciación.*

El magnífico templo de la Anunciación, declarado monumento nacional, anejo al que fué edificio de la antigua Universidad de Sevilla, actualmente en proceso de restauración para ser destinado a la futura Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, es, por sus propios valores arquitectónicos y por las obras de arte que alberga, un verdadero Museo de la pintura y escultura del renacimiento y del barroco español.

Destinado en el pasado siglo a panteón de sevillanos ilustres, ha sido objeto de una importante obra de restauración y acondicionamiento, realizada por la Dirección General de Bellas Artes, y que hace de él una unidad monumental y museística de singular importancia.

Sin perjuicio de que dicho templo pueda continuar albergando las solemnidades del culto católico, para el que fué construido, el extraordinario relieve de sus riquezas artísticas exige que éstas sean adecuadamente custodiadas por los servicios técnicos dependientes de dicha Dirección General y concretamente por los que integran el Museo sevillano de Bellas Artes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye como filial del Museo de Bellas Artes de Sevilla el Museo-Templo de la Anunciación, que formó parte del antiguo edificio de la Universidad de Sevilla, así como la cripta en él existente, dedicada a panteón de sevillanos ilustres.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Bellas Artes y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—La administración del Museo-Templo de la Anunciación se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, de medidas de austeridad del gasto público y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de los Museos dependientes de la indicada Dirección, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo cuarto.—De la organización, actividades culturales y desenvolvimiento futuro del Museo-Templo de la Anunciación se ocupará más directamente un Patronato, compuesto del siguiente modo:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes: El Subdirector general de Bellas Artes y el Gobernador civil de Sevilla.

Vocales:

El Alcalde de Sevilla

El Presidente de la Diputación Provincial.

Un representante designado por el Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Un representante designado por el Rector de la Universidad. El Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla.

El Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

El Consejero provincial de Bellas Artes.

El Presidente del excelentísimo Ateneo de Sevilla.

El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría.

El Hermano Mayo de la Hermandad de Penitencia, que esté canónicamente establecida en el templo de la Anunciación.